

Acta de Entrega de Información

4692-2020

Fecha 1 de diciembre de 2020

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Ministerio de Desarrollo Local, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las once horas con tres minutos del día uno de diciembre del año dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día treinta de noviembre del año dos mil veinte, se recibió una nueva solicitud de acceso a la información pública que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública: "Solicito información del MINDEL, ya que me encuentro creando una estrategia de emprendimiento a la institución de Servicio Social Pasionista (SSPAS). y estamos creando un directorio de instituciones que fomentan el acompañamiento a través de emprendimientos que van dirigidos específicamente a mujeres, que integran el enfoque de género, mujeres violentadas, grupos vulnerables, LGTB. Necesitamos información de cuáles son los emprendimientos que Ciudad Mujer está realizando para incluirlos en dicho directorio. de antemano muchas gracias. Estoy pendiente de su respuesta". **Plazo para remitir a la OIR la información en poder la Institución es del 1 de diciembre de 2020 al 14 de diciembre de 2020.**
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no

Acta de Entrega de Información

pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del correo electrónico institucional, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública el suscrito Oficial de Información y Respuestas procedió a requerir a la jefatura de la Dirección Nacional de Ciudad Mujer, quien remite la siguiente información relacionada a los requerimientos indicados:

Información de cuáles son los emprendimientos que Ciudad Mujer está realizando para incluirlos en dicho directorio:

“Una de las estrategias para promover la autonomía económica de las mujeres es la actividad emprendedora, para lo cual Ciudad Mujer ha diseñado una ruta de atención, a saber:

1. *El primer paso es explorar el interés, la experiencia y/o las competencias de las mujeres, a fin de identificar el mejor potencial para emprender con éxito.*
2. *Una vez identificado el emprendimiento, se deriva para recibir asesoría empresarial por Conamype. Se forma en género y emprendimiento; se apoya con la elaboración del perfil, plan o modelo de negocio; se brinda la asesoría para la gestión de crédito (si este fuera necesario).*
3. *Se vincula a una ventanilla Bancaria, ya sea con BFA y/o Bandedal.*
4. *Una vez instalado el emprendimiento se continúa con el acompañamiento técnico de Conamype y Ciudad Mujer.*
5. *Se vincula a procesos formativos para fortalecer sus competencias.*
Los emprendimientos apoyados y/o promovidos por Ciudad Mujer son variados, a saber:
 - Servicio de mantenimiento de conexiones eléctricas
 - Servicios de banquetes
 - Manufactura
 - Alimentos (elaboración y comercialización de pan, galletas, postres, dulces, harinas, chocolate, etc.)
 - Calzado, carteras y accesorios
 - Bisutería variada
 - Artesanías
 - Miel y sus derivados
 - Cafeterías, comedores y similares
 - Productos químicos (de limpieza, alcohol, etc.)
 - Productos medicinales (pomadas y jarabes)
 - Productos cosméticos (jabón, champú, aceites, cremas, etc.)
 - Actividades agropecuarias
 - Mantenimiento de equipos y herramientas informáticas
 - Piñatas
 - Organización de eventos

Acta de Entrega de Información

- Vivero de plantas frutales y ornamentales”.

3. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, se le hace saber que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en caso de no estar conforme con las razones y fundamentos expuestos por el suscrito Oficial de Información y Respuestas, tal como lo exige el Art. 65 de la LAIP, o considere que la presente incurre en cualquiera de las causales anunciadas en el Art.83 de la LAIP, tiene derecho a interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), el recurso de apelación conforme a lo establecido en el Art. 82 de la LAIP, para lo cual tiene un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación (**el plazo inicia a partir del dos de diciembre del año dos mil veinte y concluirá el veintidós de diciembre del año dos mil veinte**), de conformidad a lo regulado en el Art. 134 y 135 de la LPA, ya sea ante esta oficina de Información y Respuestas o en las oficinas del IAIP ubicadas en la Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.
4. Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicaron que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

NOMBRE*:

Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS ADHONOREM

FIRMA*:



Información a completar por Solicitante

I. **DATOS DEL SOLICITANTE:**

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

FIRMA: REMITIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO

**Información requerida*